



## **AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA**

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE TIERRAS, ESCOMBRO Y OTROS**

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO**

El objeto de esta Ordenanza es establecer un control de los escombros y restos de obras que se originan en nuestro Municipio a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo.

### **ARTÍCULO 2.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por vertido de escombros que se regula por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto, así como en la Ley 42/1.975, de 19 de noviembre, sobre derechos y residuos sólidos urbanos

### **ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, con vertidos de tierras, escombros y otros materiales autorizados, en el lugar indicado para ello, quedando terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los procedentes de cualquier clase de obras.

### **ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO**

Estarán obligados al pago de esta tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5.- EXENCIONES**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el Art. 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para el Estado, Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.



## **AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA**

### **ARTÍCULO 6.- CUOTA**

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, en funciones del tiempo de duración del aprovechamiento.

### **ARTÍCULO 7.- TARIFAS**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será el fijado en la siguiente tarifa:

- Por cada camión de vertido: 10 € unidad.
- Por cada remolque de vertido: 4 € unidad.
- Por otros vertidos menores: 2 € unidad.

### **ARTÍCULO 8.- OBLIGACIÓN DEL PAGO**

La obligación del pago, regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento de la realización del vertido.

Las deudas no pagadas derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

### **ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN**

1. Los vertidos se efectuarán en el lugar que se indique desde el Ayuntamiento.

2. Las Cuantías exigibles, con arreglo a la tarifa del artículo anterior, se liquidarán en el momento de realizar cada vertido, contra entrega del correspondiente recibo.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a las personas físicas o jurídicas que vengán realizando vertidos habitualmente, por períodos de tiempo a convenir, a cuya finalidad deberán firmar el correspondiente vale al efectuar cada vertido o a la terminación de cada día.

### **ARTÍCULO 10- INFRACCIONES POR DETERIORO O DESTRUCCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No procederá la condenación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.



## AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

### ARTÍCULO 11- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Toda persona que realice vertidos fuera de lugares autorizados estará obligada a retirar el producto vertido y trasportarlo a un vertedero autorizado.

Así mismo, estará obligado a la limpieza del área vertida y la reparación de los desperfectos causados, si los hubiera.

En la misma responsabilidad incurrirá la entidad o empresa por la que aquel actúa.

En caso de incumplimiento de este deber y con independencia de las sanciones a la que hubiese lugar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución sustitutoria, siendo por vía de apremio el coste e dicha acción.

Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde con multas, dentro de los límites señalados por la Ley de Bases de Régimen local y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.

Especialmente serán sancionables las siguientes infracciones.

a) Verter basura y escombros en solares y terrenos del término municipal no autorizados por la preceptiva licencia de vertido, cuya sanción será 30,00 € más 6,00 € por cada día que transcurra sin retirarlo.

b) Depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros o deshechos procedentes de obras de construcción y escombros, cuya sanción será 30,00 €.

La reincidencia en las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionará con el doble de las cantidades anteriores.

Será considerado reincidente quién hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los seis meses anteriores.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende como sujeto pasivo de la multa y persona obligada al pago, la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que proceda el material vertido.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.